RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230012275 DEL 28-02-2019

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad de Medellín, el Contrato No. 332 de 2016, con el objeto de *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripciones, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.083.401, fue admitida a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 57[1] del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182230122865 del 27 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

---

[1] ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada. y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38689, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	43083401	ANGELA CECILIA GIRALDO GARCIA	78,03
2	CC	21479040	GLORIA MARIA MEJIA GOMEZ	77,67
3	CC	43602685	ADRIANA LUCIA LONDOÑO GRAJALES	76,19
4	CC	43562291	MARGARITA MARIA MARTINEZ BARRIENTOS	74,42
5	CC	32895997	GINA PAOLA VALENTINO MOLINA	74,33
6	CC	43739882	MARCELA OSORIO ROA	73,99
7	CC	43553413	MONICA MARIA PEREZ PEREZ	73,75
8	CC	37729901	JOHANNA ISABEL TRUJILLO QUINTERO	72,75
9	CC	30391493	MARGARITA MARÍA VALLEJO ESCUDERO	71,84
10	CC	42683141	JANETH DEL SOCORRO SANCHEZ TORO	71,16
11	CC	63549654	IVONNE ALEXANDRA HERNÁNDEZ MONSALVE	70,52
12	CC	43924398	TATIANA MARIA VALENCIA CANO	69,99
13	CC	32556854	GLORIA ISABEL GOEZ MORA	69,71
14	CC	22517919	JAIDY PAOLA RAMOS CARRASQUILLA	69,58
15	CC	39454357	CLAUDIA PATRICIA FRANCO ESCOBAR	68,73
16	CC	43818777	MILDRED FRANCISCA LOPEZ VELASQUEZ	68,50
17	CC	54257859	LUZ MARLEN LOPEZ MOSQUERA	68,15
18	CC	43458553	ROMY JANET MARÍN MUÑOZ	65,65
19	CC	8357980	SANTIAGO VALENCIA JIMÉNEZ	51,76

Publicada la referida lista de elegibles el 30 de agosto de 2018, la Comisión de Personal del ICBF, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000720502 del 6 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3. No superó las pruebas del concurso.
14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

La solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del ICBF se funda en lo siguiente: "*No aporta título de especialización, el cual es requerido como requisito mínimo*".

Conforme lo anterior, se resalta que la Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

> a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
>
> (...)
>
> h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

> **ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
>
> Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182230013744 del 9 de octubre de 2018, *"Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión de la aspirante ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230122865 del 27 de agosto de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF"*.

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 19 de octubre de 2018[2], por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANGELA CECILIA GIRALDO GARCIA, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 22 de octubre y el 2 de noviembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa

Dentro del término anteriormente estipulado, la aspirante allegó escritos con radicados internos 20186000899582 del 25 de octubre de 2018, y PQR 201810260056 del 27 de octubre de 2018, con los siguientes argumentos:

> Encuentro que la decisión tomada por la Comisión de Personal Nacional del ICBF es totalmente contraria a mi derecho al mérito, pues los documentos aportados a la plataforma SIMO durante la etapa previa al concurso demuestra el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al cargo para el cual concursé y gane. La Comisión de Personal Nacional del ICBF, cometió un flagrante error sustancial y procedimental al no revisar de manera integral los documentos aportados y en ello, el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para acceder al cargo de la OPEC 38689 para la cual concurse.
>
> (...)

[2] Conforme se evidencia en la constancia de envío que reposa en el expediente.

Citan en sus apartes del mencionado oficio que para la OPEC 38689 "el ID 30084873 no aporto título de especialización, el cual es requerido como requisito mínimo", situación que no se ajusta al cumplimiento del requisito a través de la alternativa por EQUIVALENCIA. En los requisitos de la OPEC 38689 (...) se permite y se valida como cumplimiento del requisito del título de especialización, la equivalencia (1) para suplir el título de Posgrado en la modalidad de Especialización por experiencia laboral de 2 años, requisito que fue cumplido en mi caso de manera amplia y suficiente, ya que para la fecha del concurso contaba con un total de 20.9 años de experiencia laboral (249.67 meses), la cual fue certificada por el propio ICBF, aportada oportunamente a la plataforma SIMO y validad (Sic) dentro del concurso, tal como se evidencia en los pantallazos adjuntos tomados de manera fidedigna de la plataforma SIMO de la CNSC y de los cuales me permito adjuntar copia.

(...)

De lo mencionado, se puede concluir y verificar que el requisito del título posgrado modalidad de Especialización, se cumplió en mi caso, con la equivalencia en experiencia laboral tal como lo demuestran los documentos aportados. En lo que respecta al título de Nutricionista y Dietista y demás requisitos (Tarjeta Profesional) se reitera que también fueron aportados a la plataforma SIMO en la oportunidad correspondiente, tal como lo exigían la convocatoria y la propia OPEC para la cual concursé y gane, situación que puede ser verificada (...).

Se hace tan evidente el error en el que incurrió la Comisión de Personal Nacional del ICBF, que luego de haber interpuesto varias acciones constitucionales ante dicha instancia colegiada, con los mismos argumentos y con las mismas pruebas, ésta entidad mediante oficio fechado del día 17 de octubre de 2018, del cual presumo se envió copia a la CNSC tal como se evidencia en la respuesta que me fuera enviada vía correo electrónico en la fecha mencionada, en dicha comunicación da por terminada la actuación administrativa iniciada mediante oficio S-2018-6000720502 del 6 de septiembre de 2018, situación que puede ser verificada en los anexos adjuntos.

(...) así las cosas, la Comisión de Personal Nacional procederá a oficiarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando que se revise su caso y se proceda a terminar con la actuación administrativa iniciada frente a la solicitud de exclusión realizada por este organismo mediante oficio S-2018-6000720502 del 6 de septiembre de 2018.

Posteriormente, la Comisión de Personal del ICBF, por intermedio de su Presidente, la señora ANA JULIETA BAROSA ROJAS, presentó el escrito radicado bajo el número 2018600874112 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual solicitó "*revisar y a terminar con la actuación administrativa iniciada frente a la solicitud de exclusión realizada por este organismo mediante oficio S-2018-6000720502 del 6 de septiembre de 2018*", bajo los siguientes argumentos:

La elegible ANGELA CECILIA GIRALDO GARZON elevó petición para que se reconsiderara su solicitud de exclusión, razón por la cual este organismo procedió a revisar nuevamente el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la documentación aportada en el aplicativo SIMO frente al empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17- Perfil Nutrición, OPEC 38689 de la Convocatoria 433 de 2016, evidenciando que efectivamente cumple con los requisitos exigidos en la alternativa del Manual de Funciones.

Frente a esta solicitud, la CNSC, mediante oficio con radicado número 20182230667851 del 10 de diciembre de 2018, dio respuesta a la Comisión de Personal del ICBF, en los siguientes términos:

Tal como se establece en la parte considerativa del Auto No. 20182230013744 del 09 de octubre de 2018, las actuaciones administrativas que adelanta la CNSC se desarrollan con estricto cumplimiento de los principios constitucionales de debido proceso y conforme lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005 en consonancia con la Ley 1437 de 2011.

En este sentido, se le informa que estamos revisando todas las pruebas que obran en el expediente, con el fin de concluir la actuación administrativa y determinar si procede o no la exclusión de la señora Ángela Cecilia Giraldo García.

2. Competencia de la CNSC para resolver de oficio la exclusión de la lista de elegibles

La CNSC, en virtud a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, decidió continuar de oficio con la actuación administrativa iniciada, con el fin de verificar si efectivamente la aspirante cumplió con los requisitos de educación y experiencia requeridos para el empleo identificado con el código OPEC No. 38689, tal como se señala en la precitada norma:

> **ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN**. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (Subrayado fuera del texto).

Sobre el particular, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 del 4 de diciembre de 2014, M.P. María Victoria Sáchica Méndez, se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 18 del CPACA que se refiere al derecho que le asiste al peticionario de desistir de su solicitud, así:

> (...)
>
> **Análisis de constitucionalidad del artículo 18**
>
> Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.
>
> **Conclusión**
>
> Habida cuenta que la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular, el artículo 18 será declarado exequible.
>
> (...)

Ahora bien, la facultad de continuar de manera oficiosa la actuación administrativa que nos ocupa, fundada en el artículo 18 del CPACA, es complementada con la función de vigilancia expresamente atribuida a la CNSC en los literales a y h del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la cual procura por la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa en los procesos de selección, mediante acciones de verificación y control encausadas dentro del marco del procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Conforme lo anterior, por razones de interés público, la CNSC continúa de oficio la actuación administrativa iniciada mediante el precitado Auto No. 20182230013744 del 9 de octubre de 2018, toda vez que conforme lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, situación que para el presente caso debe ser corroborada, garantizando con ello el principio de mérito y el derecho de acceso al empleo público. En ese mismo sentido, evidenciamos que para el caso sub examine, de encontrar que la aspirante no cumple con los requisitos previstos en la OPEC, deberá recomponerse la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, modificando la posición de elegibilidad de quienes la conforman.

3. Fundamentos jurídicos para la decisión

Es importante analizar el caso con fundamento en las siguientes normas:

El artículo 16 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

"**ARTICULO 16°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(...)

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

En consecuencia, los artículos 17 y 18 ibídem, señalan que la educación formal y la experiencia se debían certificar así:

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

4. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si la aspirante ANGELA CECILIA GIRALDO GARCIA cumple efectivamente con los requisitos exigidos en el empleo a proveer.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 38689 al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

Estudio: Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de Estudio: 1.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional (...).

El primer asunto a resolver, conlleva a un análisis de los siguientes documentos aportados por la aspirante para acreditar el requisito de estudio, los cuales fueron validados por la Universidad de Medellín, como operador del concurso en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

- Título de fecha 22 de septiembre de 1995, mediante el cual la Universidad de Antioquia otorga a la señora ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA, título de Nutricionista Dietista, disciplina académica que corresponde a las requeridas en la OPEC No.38689.

Ahora bien, dado que la aspirante no acredita el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo a proveer, a efectos de establecer si cumple o no con el requisito de estudio establecido para el mismo en la OPEC No. 38689, se acude a la aplicación de la primera equivalencia establecida en dicha OPEC,

la cual exige dos (2) años de experiencia profesional por el referido posgrado, siempre que se acredite el título profesional.

En este sentido, se procede a analizar la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Antioquia, Grupo Administrativo, donde consta que la señora ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.083.401, laboró en dicha entidad desde el 15 de enero de 1996 hasta el 4 de noviembre de 2016, ocupado el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, y que durante el tiempo de servicio, la servidora pública desempeñó, en calidad de encargo, los siguientes empleos, como Profesional del Área de Nutrición y Dietética, así:

Profesional Universitario, Código 3020, Grado 9: Del 1 de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2008.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9: Del 1 de abril al 1 de mayo de 2008.

Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15: Del 2 de mayo de 2008 al 9 de septiembre de 2013.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7: Del 10 de septiembre de 2013 al 6 de octubre de 2013.

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9: Del 7 de octubre de 2013 al 4 de noviembre de 2016.

Del análisis de la referida certificación se evidencia que la aspirante acredita desde la fecha de grado hasta el 4 de noviembre de 2016, un total de veintiún (21) años, un (1) mes y once (11) días de experiencia profesional. Si de este tiempo solamente tomáramos el transcurrido hasta la fecha en que se desempeñaba como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, es decir, hasta antes de iniciar su primer encargo (31 de julio de 2006), obtenemos veinte (20) años, seis (6) meses y quince (15) días de experiencia profesional, tiempo suficiente para aplicar la referida equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional por el título de especialización, cumpliendo así con el requisito de estudios para el empleo a proveer.

Verificado el cumplimiento del requisito de estudio, se procede a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, para lo cual se analizará si las funciones contenidas en la referida certificación como Profesional del Área de Nutrición y Dietética, están relacionadas con las funciones del empleo a proveer:

CERTIFICACIÓN / FUNCIONES	**EMPLEO A PROVEER 38689** **PROPOSITO PRINCIPAL**: adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la dirección general, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.
Como Profesional del Área de Nutrición y Dietética adscrita a Centros Zonales : • Desarrollar la aplicación de los lineamientos técnicos en materia de nutrición y alimentación de los diferentes proyectos para lograr el cumplimiento adecuado de los mismos y mejorar la calidad del servicio brindado a los niños, niñas, familia y comunidad. • Participar en el diseño, evaluación y seguimiento en la construcción de Planes de alimentación y nutrición a nivel Regional y local para atender la	**FUNCIONES.** • Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional. • Apoyar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos. • Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y

problemática alimentaria y nutricional. • Diseñar e implementar estrategias, mecanismos e instrumentos que posibiliten el desarrollo y la articulación del SNBF para promover políticas y estrategias en alimentación y nutrición que mejoren las condiciones de vida de los niños y las familias. • Supervisar el cumplimiento y ejecución del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida. • Participar en el proceso de programación de metas físicas y financieras beneficiarios de los programas ICBF para medir y evaluar el impacto de los mismos. • Impulsar el Sistema de seguimiento nutricional a los niños y niñas beneficiarios de los programas ICBF para medir y evaluar el impacto de los mismos. • Representar al ICBF en reuniones de coordinación de acciones departamentales y/o municipales del Plan de Alimentación y Nutrición. • Diseñar y coordinar la puesta en marcha de nuevas modalidades de capacitación para brindar un mejoramiento continuo del servicio. • Verificar los derechos de Protección de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con el área de desempeño para determinar su estado de cumplimiento. • Verificar el estado de salud física de los niños, niñas y adolescentes' con el propósito de establecer los elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. • Verificar el estado de nutrición y vacunación de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de establecer los elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. • Verificar la vinculación de los niños, niñas y adolescentes, al Sistema de Salud y Seguridad Social, para determinar su estado de cumplimiento. • Realizar las valoraciones e indagaciones requeridas de acuerdo con el área de su desempeño, con el fin de presentar los informes de carácter pericial. • Ejercer las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño. **Como Profesional del Área de Nutrición y Dietética, adscrita al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF en Antioquia, durante las fechas comprendidas entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2008.** • Brindar asistencia técnica a la Regional en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos del ICBF con el fin de atender las necesidades de la niñez y la familia. • Implementar estrategias que posibiliten el desarrollo y articulación del SNBF y promover el funcionamiento de los concejos, comités, redes departamentales, distritales y municipales para poner en marcha la política social. • Acompañar a los Centros Zonales en el proceso	comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia. • Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición. • Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente. • Ejecutar los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno. • Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano. • Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas, adolescentes, familias beneficiarías y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio. • Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos. • Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas del ICBF en el área de su jurisdicción. • Elaborar estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal. • Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a la seguridad alimentaria y nutricional. • Colaborar con los entes territoriales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los ejes de seguridad alimentaria y nutricional, para canalizar acciones y recursos. • Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF. • Realizar la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministro de Bienestarina para los servicios del ICBF. • Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos. • Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y establecer condiciones de amenaza o vulneración. • Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional. • FUNCIONES SIGE: Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua

administrativo de protección para garantizar los derechos de la niñez. • Desarrollar procesos de participación comunitaria y control social, en los programas del ICBF como estrategias de evaluación de la gestión y rediseño de los proyectos para controlar la prestación del servicio público de bienestar familiar. • Apoyar el proceso de evaluación y contratación de las unidades de servicio y de las instituciones para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas exigidas para tal fin. • Ejercer las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño. **Según Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016, como Profesional del Área de Nutrición y Dietética adscrita al Centro Zonal de Bienestar Familiar Suroriente, durante las fechas comprendidas entre el 1 de agosto de 2011 y el 4 de noviembre de 2016:** • Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional. • Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF. teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos. • Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia. • Ejecutar acciones para implementar las politices, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición. • Ejecutar actuaciones competentes al ICBF y de su competencia, en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. • Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente. • Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno. • Gestionar las estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal. • Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano. • Realizar mediciones y análisis de la satisfacción de los niños niñas. adolescentes, familias beneficiarias y ciudadanía en general frente a la prestación del servicio. • Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.	optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. FUNCIONES GENERALES: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

• Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción. • Colaborar con la elaboración de estudios y análisis para determinar las problemáticas de la niñez, familias y comunidades teniendo en cuenta la población objetivo del ICBF y el enfoque diferencial, en los municipios de jurisdicción del Centro Zonal. • Apoyar la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a la seguridad alimentaria y nutricional. • Apoyar las acciones a desarrollar por los entes territoriales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los ejes de seguridad alimentaria y nutricional. para canalizar acciones y recursos. • Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF. • Apoyar en todos los aspectos la programación y monitoreo a la distribución y seguimiento al suministró de Bienestarina para los servicios del ICBF. • Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos. • Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia sagú?' los procedimientos establecidos. y establecer condiciones de amenaza o vulneración. • Evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional. • Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	

Con esta comparación, se puede identificar fácilmente la relación directa de las funciones desempeñadas por la aspirante como Profesional del Área de Nutrición y Dietética del ICBF (las subrayadas en la primera columna el cuadro anterior) con todas las funciones misionales, del "SIGE" y "GENERALES" del cargo a proveer.

Conforme lo anterior, se evidencia que la aspirante acredita desde su encargo como Profesional del Área de Nutrición y Dietética más de diez (10) años de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el requisito mínimo de experiencia del empleo ofertado.

Por consiguiente, se concluye que la señora ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA, **CUMPLE** con los requisitos de estudio y de experiencia del empleo identificado con el Código OPEC No. 38689, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo

de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir a **ANGELA CECILIA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.083.401, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230122865 del 27 de agosto de 2018, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38689, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANGELA CECILIA GIRALDO GARCIA, al correo electrónico angela.giraldo02@hotmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICBF, en la Avenida Carrera 68 No.64 C 75 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Preparó: Karen Santisteban – Contratista
Aprobó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta - Asesor Despacho